



CIRCULAR INFORMATIVA

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA 2.005 – 2.008

1º.- SALARIOS APLICABLES PARA 2.005

Hoy Jueves, día 27 de octubre, la Comisión Negociadora del Convenio, han firmado el texto y los anexos salariales del convenio en la sede de UNIÓN PATRONAL METAL.LÚRGICA vigentes para el año 2.005.

Adjuntamos las Tablas, Anexos y Cláusula Transitoria Primera del Convenio.

UNIÓN PATRONAL METAL.LÚRGICA , **recuerda** que “la exigibilidad del cumplimiento del Convenio, en cuanto a los aspectos salariales, se limita (salvo pacto expreso en contrario) al incremento de los salarios en las cantidades y conceptos que se recogen en el texto del convenio y en las correspondientes tablas salariales”

2º.- JORNADA.- Para el año **2.005** la jornada laboral será de **1.786 horas anuales** de trabajo efectivo.

3º.- Art. 26 COMPLEMENTO “ad personam” (antes antigüedad): Los importes percibidos por los trabajadores a 31-12-2.004, como complemento “ad personam” (antes antigüedad) previa inclusión de la revisión salarial de 2.004 (1,2%), se incrementarán con el 3%, lo que supone un incremento total del 4,2%.

4º.- CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN SALARIAL (DESCUELGUE)

El porcentaje de incremento salarial establecido para el año 2.005, tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para los años de vigencia del Convenio.

Las empresas deberán comunicar por escrito, a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 20

días, contados a partir de la fecha de publicación del Convenio en el D.O.G.C. (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya) para el primer año de vigencia. Igual plazo se aplicará en su caso, para el cuarto año de vigencia.

Una copia de dicha comunicación se remitirá necesariamente a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las Empresas deberán aportar la documentación necesaria (Memoria explicativa, Balances, Cuentas de resultados, Cartera de pedidos, Situación financiera y Planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo, se remitirá a la Comisión Paritaria.

De no existir acuerdo, ambas partes lo comunicarán, por escrito, a la Comisión Paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los 10 días siguientes.

De continuar el desacuerdo, las partes se someterán al Tribunal Laboral del Catalunya.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Por acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio, el plazo que tiene la empresa para comunicar la inaplicación salarial comenzará a partir de la publicación de los salarios para el año 2.005 en el DIARI OFICIAL DEL LA GENERALITAT (D.O.G.C.), ya que la Generalitat es la Administración competente para ordenar la publicación del Convenio.

TEXTO DEL CONVENIO: El texto articulado del convenio, será enviado a nuestras empresas asociadas una vez nos sea remitido por la imprenta.

U.P.M. Pone a disposición de todos sus asociados el nuevo texto del Convenio de Comercio del Metal en su página Web: <http://www.upm.org/convenios.htm>

Barcelona, 27 de Octubre del año 2.005



UNIÓN PATRONAL METALÚRGICA

Josep Anselm Clavé, 2 2ª - 08002-BARCELONA- Tel.: 933180828 Fax: 933184981 E-mail: upm@upm.org

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR "COMERCIO DEL METAL" DE LA PROVINCIA DE BARCELONA TABLAS SALARIALES 2005

Aplicables con efectos de 1 de enero del año 2.005

ANEXO Nº 1

	Columna 1	Columna 2	Columna 3
GRUPO PROFESIONAL	Sal. Convenio	Pagas	TOTAL
L	Euros/mes	Extras Euros/mes	AÑO 2005 Euros/año
1	1.236,96	1.236,96	18.554,40
2	1.201,67	1.201,67	18.025,00
3	1.096,75	1.096,75	16.451,31
4	1.025,36	1.025,36	15.380,34
5	999,44	999,44	14.991,66
6	938,49	938,49	14.077,37
7	916,53	916,53	13.747,95

		Columna 1	Columna 2	Columna 3
GRUPO	CATEGORIA PROFESIONAL			
8	ASPIRANTE 16 Y 17 AÑOS	663,32	663,32	9.949,80
	CONT. FORM. PRIMER AÑO	524,77	524,77	7.871,55
	CONT. FORM. SEGUNDO AÑO	577,31	577,31	8.659,65
	CONT. FORM. TERCER AÑO	648,52	648,52	9.727,80

ANEXO Nº 2

HORAS EXTRAORDINARIAS

GRUPO PROFESIONAL	IMPORTE EUROS/HORA
1	12,27
2	12,10
3	10,61
4	9,73
5	9,16
6	8,27
7	8,10

ANEXO Nº 3

PLUS TRABAJO

Para todos los grupos profesionales
0,69 €/hora

DIETAS

	Euros
Dieta Completa	30,50 €
Media Dieta	12,20 €

Art. 26 COMPLEMENTO "Ad Personam" (antes antigüedad)

Los importes percibidos por los trabajadores a 31.12.2.004, como complemento "ad personam" (antes antigüedad) previa inclusión de la revisión salarial de 2.004 (1,2%), se incrementarán con el 3%, lo que supone un incremento total del 4,2%.

ANEXO Nº 4

COMPLEMENTO EX-CATEGORIA PROFESIONAL

ANTIGUAS CATEGORIAS Contratados hasta el 31/12/04		Complemento Ex-categoria profesional Importe anual dividido por 15 mensualidades
JEFE DE PERSONAL		412,13
JEFE DE VENTAS		412,13
JEFE DE CONPRAS		412,13
CONCEPTOR		412,13
ENCARGADO GRAL.		412,13
ANALISTA		183,61
DIBUJANTE		1.254,58
PROFESIONAL DE OFICIO DE TERCERA- CHOFER "A"		27,49
AUXILIAR DE CAJA DE 25 O MAS AÑOS		585,64
AYUDANTE CORTADOR		422,46
CONSERJE		305,59

JORNADA: La jornada laboral para el año 2.005 será de 1.786 horas de trabajo efectivo.

Barcelona, 27 de Octubre de 2.005



CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR "COMERCIO DEL METAL" CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA

Si como consecuencia del nuevo Sistema de Clasificación Profesional, los trabajadores debieran percibir un salario convenio superior al que percibían a 31 de diciembre de 2004 según su categoría profesional, las empresas podrán abonar el referido incremento adicional, de conformidad con lo especificado en los siguientes apartados:

A.- Aplicar el nuevo salario a partir del 1 de enero de 2.005.

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	OPCION (A) Salario Grupo 2005	OPCION (A) Importe Máximo a compensar
1	DIRECTOR (INFORMATICA)	18.554,40	16,49
2	JEFE DE SUCURSAL JEFE ADMINISTRATIVO JEFE DE TALLER AYUDANTE TECNICO SANITARIO	18.025,00	1.574,71 750,69 126,02 1.510,40
3	JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA JEFE DE SECCION MERCANTIL INSPECTOR DE VENTAS ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO TECNICO DE RELOJERIA TITULADO "O ASIMILADO" ESCAPARATISTA JEFE DE GRUPO	16.451,31	1.070,53 1.702,06 1.144,53 1.729,99 1.144,53 698,80 1.144,53
4	DELINEANTE DE SEGUNDA DEPENDIENTE MAYOR DEPENDIENTE CON IDIOMAS OPERADOR CORTADOR CONTABLE, CAJERO, TAQUIM., IDIOMAS	15.380,34	127,79 231,95 231,95 387,13 127,79 325,12
5	COBRADOR OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2- CAPATAZ VIAJANTE CORREDOR DE PLAZA AUTO-VENTA DEPENDIENTE DE 22,23 Y 24 AÑOS GRABADOR DEPENDIENTE DE 25 O MAS AÑOS (mas de 2 años) TECNICO POST-VENTA PROFESIONAL DE OFICIO DE PRIMERA - CHOFER "C" PROFESIONAL DE OFICIO DE SEGUNDA - CHOFER "B"	14.991,66	646,58 886,03 589,60 456,55 853,12 853,12 951,13 882,01 586,27 621,89 621,89 774,88
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 18 Y 19 AÑOS TELEFONISTA MANIPULADOR AYUDANTE DE OFICIO AUXILIAR DE CAJA DE 18 Y 19 AÑOS AUXILIAR DE CAJA DE 20 Y 21 AÑOS AUXILIAR DE CAJA DE 22, 23 Y 24 AÑOS AYUDANTE DE DEPENDIENTE DEMOSTRADORA	14.077,37	329,50 755,85 329,50 329,50 222,40 1.749,75 1.068,66 329,50 104,54 104,54

B.- Sólo en el supuesto de que el incremento adicional sea superior a 150 €/año, y las empresas no optasen por aplicar lo previsto en el apartado A, éstas abonarán el incremento adicional que corresponda a cada una de las categorías afectadas, prorrateando el mismo a lo largo de los cuatro años de vigencia del convenio, sin perjuicio del incremento salarial del convenio previsto para cada uno de los respectivos años, hasta alcanzar el último año de vigencia el salario bruto anual establecido para cada Grupo Profesional donde estén encuadrados dichos trabajadores. Para el año 2005, se abonará la columna nº 3 de la opción B. Anualmente estas cantidades adicionales deberán prorratearse en quince mensualidades.

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	1 Salario Grupo 2005	2 OPCION B *	3 OPCION B Salario Grupo 2005	4 OPCION B Importe Máximo a compensar año 2005
2	JEFE DE SUCURSAL JEFE ADMINISTRATIVO AYUDANTE TECNICO SANITARIO	18.025,00	1.181,03 563,02 1.132,80	16.843,97 17.461,98 16.892,20	393,68 187,67 377,60
3	JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA JEFE DE SECCION MERCANTIL INSPECTOR DE VENTAS ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO TECNICO DE RELOJERIA TITULADO "O ASIMILADO" ESCAPARATISTA JEFE DE GRUPO	16.451,31	802,90 1.276,55 858,40 1.297,49 858,40 524,10 858,40	15.648,41 15.174,76 15.592,91 15.153,82 15.592,91 15.927,21 15.592,91	267,63 425,52 286,13 432,50 286,13 174,70 286,13
4	DEPENDIENTE MAYOR DEPENDIENTE CON IDIOMAS OPERADOR CONTABLE, CAJERO, TAQUIM., IDIOMAS	15.380,34	173,96 173,96 290,35 243,84	15.206,38 15.206,38 15.089,99 15.136,50	57,99 57,99 96,78 81,28
5	COBRADOR OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2- CAPATAZ VIAJANTE CORREDOR DE PLAZA AUTO-VENTA DEPENDIENTE DE 22,23 Y 24 AÑOS GRABADOR DEPENDIENTE DE 25 O MAS AÑOS (mas de 2 años) TECNICO POST-VENTA PROFESIONAL DE OFICIO DE PRIMERA - CHOFER "C" PROFESIONAL DE OFICIO DE SEGUNDA - CHOFER "B"	14.991,66	484,94 664,52 442,20 342,41 639,84 639,84 713,35 661,51 439,70 466,42 466,42 581,16	14.506,72 14.327,14 14.549,46 14.649,25 14.351,82 14.351,82 14.278,31 14.330,15 14.551,96 14.525,24 14.525,24 14.410,50	161,65 221,51 147,40 114,14 213,28 213,28 237,78 220,50 146,57 155,47 155,47 193,72
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 18 Y 19 AÑOS TELEFONISTA MANIPULADOR AYUDANTE DE OFICIO AUXILIAR DE CAJA DE 18 Y 19 AÑOS AUXILIAR DE CAJA DE 20 Y 21 AÑOS AUXILIAR DE CAJA DE 22, 23 Y 24 AÑOS	14.077,37	247,13 566,89 247,13 247,13 166,80 1.312,31 801,50 247,13	13.830,24 13.510,48 13.830,24 13.830,24 13.910,57 12.765,06 13.275,87 13.830,24	82,38 188,96 82,38 82,38 55,60 437,44 267,17 82,38

* El importe que aparece en esta columna corresponde al resto del incremento adicional cuyo pago se aplaza a los años 2006 a 2008, y que podrá ser compensable y/o absorbible en dichos años, según lo establecido en el punto B de la Cláusula Transitoria Primera.

C.- ABSORCIÓN: Aquellas empresas que abonen a sus trabajadores, en cómputo anual, un salario superior al Salario de Grupo anual establecido con carácter general para cada uno de los Grupos Profesionales, no les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.2 párrafo 2º del convenio, con respecto al incremento adicional especificado en la cláusula transitoria primera y derivado de la aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional; todo ello, con independencia de que se opte por cualquiera de los supuestos anteriormente especificado en los apartados A ó B.